

**ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA
INVITACIÓN PÚBLICA
No. 001 DE 2020 – DOTACIÓN**

Objeto: Suministro de dotación para los trabajadores directos de Servicios Postales Nacionales S.A. a nivel nacional de conformidad a las condiciones y exigencias técnicas establecidas.

OBSERVACIONES COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A.

***Recibida el día 23 de abril de 2020 a las 9:02 a.m. y a las 11:47 a.m. del correo electrónico:
licitacionescoltemayor@jobwear.net***

PREGUNTA 1:

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que “La propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia o invitación (núm. 6; art. 30). La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la invitación la cual es la contenida en los pliegos de condiciones, en este caso se trata de la Invitación Pública Definitiva.

Cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego, surge para la administración la obligación de calificar cada una de ellas de manera objetiva y ceñida a lo exigido para hacerle producir el efecto jurídico deseado, que no es nada distinto que la adjudicación del mismo.

En virtud del principio transparencia, entre otros requerimientos exige que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole que aseguren una escogencia objetiva y transparente del proceso. Y en la misma sentencia, al referirse al artículo 29, manifiesta “..se pone de manifiesto el interés del legislador en que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Intención que resulta también explícita cuando se leen los antecedentes legislativos de la Ley 80 (...)”.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagró: “5o. En los pliegos de condiciones: “ a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. “ b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación. “d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren; “e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.”

Con lo anteriormente enunciado es preciso manifestar que:

- Las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones o en este caso documentos de la Invitación, comoquiera que la entidad y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones. Cabe así mismo

señalar que ese deber de sometimiento a la ley y a la INVITACION PUBLICA DEFINITIVA IP 001-2020, impide a la entidad modificar los requisitos de este último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes.

- La Entidad no puede “adoptar decisiones arbitrarias o infundadas, ya que siempre deben existir elementos de juicio suficientes para concluir las razones impetradas en la evaluación definitiva y las mismas deben ajustarse a los fines del interés público y a los principios que orientan la INVITACION PUBLICA DEFINITIVA IP 001-2020

- La INVITACION PUBLICA DEFINITIVA IP 001-2020 juega , pues, un rol fundamental en la fase previa de formación del contrato, al punto de constituir la ley para las partes, al ser el marco regulatorio de todo el procedimiento de selección, Por manera que, en principio, como se ha manifestado legalmente la doctrina y jurisprudencia, las reglas que se establecen en ellos no puedan ser modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la entidad convocante, en razón a que cualquier alteración posterior tanto de las reglas que rigen el procedimiento de selección, como del texto del contrato comportaría una abierta trasgresión del derecho a la igualdad .

En conclusión solicitamos a la entidad mantener el informe de evaluación y NO HABILITAR las propuestas de las empresas que no atendieron el requerimiento o el mismo no fue atendido siguiendo los lineamientos de la INVITACION PUBLICA DEFINITIVA IP 001-2020, por lo tanto no están cumpliendo con lo requerido expresamente en los siguientes numerales:

- 5.7 ACEPTACION DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES: La presentación de la propuesta conlleva para cada uno de los oferentes la aceptación de las condiciones y requisitos establecidos en la invitación así como ser responsable de los datos, informes y documentos que se suministren durante todo el proceso de selección

- 5.15 EVALUACION DE LAS PROPUESTAS, SOLICITUD DE ACLARACIONES Y PLAZO PARA ACLARAR Y /O SUBSANAR: Los proponentes deberán tener en cuenta el término señalado para la subsanación.

- 5.16 PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y RECIBO DE OBSERVACIONES..... En ejercicio de esta facultad los oferentes NO PODRAN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFERTAS (subrayado nuestro)

- 5.21 CAUSALES DE RECHAZO: NUMERAL 11: Cuando no allegue la información solicitada por la empresa con el fin de aclarar su propuesta en el tiempo que se fije para ello o hacerlo en forma incompleta o extemporánea sobre documentos objeto de evaluación.(resaltado nuestro)

- 6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD:....No serán HABILITADOS los proponentes que no respondan los requerimientos de la entidad dentro del plazo que la empresa señale para el efecto....

RESPUESTA:

En atención a las observaciones del proponente interesado, nos permitimos informarle que los procesos de contratación que realiza la entidad están soportados, entre otros, por el principio de selección objetiva, el cual encuentra su sustento en el Manual de Contratación y en la norma legal de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, la cual señala:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

(...).

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. (Subrayas fuera de texto).

En atención a lo anterior, si bien en el documento de invitación pública definitiva no quedó establecido el término de subsanabilidad hasta el momento del evento de subasta, lo cierto es que en aplicación del principio de selección objetiva, la Entidad tiene el deber legal de recibir subsanaciones hasta la celebración del evento de subasta.

Asimismo, la anterior decisión no es una disposición *caprichosa, inconsulta o arbitrariamente* de la Entidad como usted lo asevera, sino que por el contrario es un acto de legalidad para colocar a todos los proponentes en igualdad de condiciones, pues se reitera, hay una norma legal que tiene una mayor jerarquía, es taxativa y de aplicación preferente sobre los pliegos de condiciones que establece que se podrán recibir subsanaciones hasta antes de la celebración del evento de subasta. Es preciso señalar, que no todas las disposiciones y/o reglas que se establezcan en el Estatuto de Contratación Pública son de obligatoria aplicabilidad a los proceso de selección, adelantados en virtud del régimen especial de contratación de Servicios Postales Nacionales S.A., pues sólo aquellos que de manera directa regulan los principios de la contratación pública, como el de selección objetiva deben ser tenido en cuenta para la selección de los futuros contratistas. Es por ello que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018 al desarrollar un principio de la contratación pública debe ser aplicado al presente proceso.

Ahora bien, en relación a que los oferentes no puedan completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofertas después del término de traslado del informe de evaluación, nos permitimos informarle que, de acuerdo a la Circular Externa Única del 16 de abril de 2019 de Colombia Compra Eficiente se menciona:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros.

(...).

*Por otra parte, en los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer en la invitación un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta. **En el Proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta.*** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior y dado que las subsanaciones son de requisitos habilitantes, las cuales no generan puntaje, la entidad encuentra soportada la decisión de recibir subsanaciones hasta antes de la celebración del evento de subasta, como quiera que las mismas no ocasionaran mejora en su oferta sino que busca que exista igual de condiciones para todos los oferentes participantes. De igual manera, vale señalar que en un proceso de subasta inversa el único criterio de comparación de oferta es el precio y sólo hasta que se establezca dicho criterio de selección se podrá configurar cuál de las propuesta es la más favorable.

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO S.A.S.

Recibida el día 20 y 21 de abril de 2020 a las 9:02 a.m. y 3:54 p.m., respectivamente, del correo licitacionesdistribucionyserv@gmail.com

PREGUNTA: “(...)de acuerdo a lo publicado en el informe de evaluación financiero me permito aclarar que la información contable allegada junto con la propuesta a folios 55 al 60 corresponde a datos de prueba y por error involuntario se envió el archivo incorrecto, por lo anterior y con el ánimo de que la Entidad pueda evaluar la propuesta con la información verídica, correcta e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá para cada una de sus vigencias fiscales, nos permitimos adjuntar los estados financieros comparativos años 2017 y 2018 respectivamente con la información que reposa en la renovación de la matrícula mercantil y registro único de proponentes de dichos periodos, donde la Entidad puede confrontar y corroborar estos datos contables. (Adjunto RUP con información financiera 2017 y RUP con la información de 2018).

De esta manera, respetuosamente solicitamos a la Entidad habilitar la propuesta presentada por la firma que represento, en cuanto a los requisitos financieros se trata para continuar en el proceso mencionado en el asunto”.

RESPUESTA:

En atención a la comunicación enviada por el Representante Legal el día 20 de abril, en la cual remite una nueva versión de los Estados Financieros comparativos para los años 2017 y 2018 y, aplicando el principio de la Buena Fe, y considerando que esta corresponde a la reportada en la renovación de la matrícula mercantil y el registro único de proponentes, se procedió a analizar esta información para determinar el cumplimiento de los criterios financieros habilitantes.

OBSERVACIONES DE FERNANDO GUERRERO CARO

Recibida el día 20 de abril de 2020 a las 9:02 a.m. del correo avilesanchezjhon@gmail.com

PREGUNTA:

En atención a la observación que hace la entidad, nos permitimos manifestar a la misma, que una vez revisada en detalle la certificación No. 3 con la que se pretende acreditar parte de la experiencia, y contrastada con el contrato y acta de liquidación, hemos notado que efectivamente la certificación no relaciona la totalidad de información correspondiente a este contrato aportado, que una vez revisado el contrato y también cada una de las adiciones se evidencia que el contrato supero incluso este valor el reflejado en la certificación, que manifestamos a la entidad que la certificación aportada fue directamente expedida por la entidad contratante, y que a lo mejor no tuvo en cuenta toda la información del contrato al momento de elaborarla.

Que para acreditar tal información y en consecuencia al requerimiento de la entidad, nos permitimos adjuntar acta de liquidación debidamente firmada por los encargados de las partes, en la que la entidad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Podrá constatar la veracidad de la información consignada.

Que junto al acta de liquidación adjuntamos también cada una de las adiciones en donde la entidad podrá corroborar la totalidad del contrato como las fecha de inicio y termino del mismo.

Aclaremos a la entidad que en la certificación expedida por la entidad contratante se refleja el valor total de \$ 906.051.700, que el mismo es real y se evidencia en los documentos adjuntos, también que este es el valor registrado en el RUP para este contrato, consecutivo del contrato aportado.

Sin embargo de manera atenta y con el ánimo de continuar en el proceso, manifestamos a la entidad que en nuestro RUP reposa experiencia adicional concerniente a la solicitada por la entidad, y considerando el concepto que da COLOMBIA COMPRA EFICIENTE de que:

“La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso.”

[https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/4201714000004375 -
_limitacion de la experiencia general y especifica./4201714000004375 -
limitacion de la experiencia general y especifica.-original 0.pdf](https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/4201714000004375-_limitacion_de_la_experiencia_general_y_especifica./4201714000004375_-_limitacion_de_la_experiencia_general_y_especifica.-original_0.pdf)

“ El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones.....”

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos
_habilitantes.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf)

“La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que

pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf

En ese sentido manifestamos a la entidad que la misma podrá corroborar y verificar tal experiencia, en otros contratos ya registrados en este documento RUP y que podrán complementar la ya aportada, situación que en ningún momento constituye una mejora de oferta, pues la información ya registra en dicho documento, es prueba fehaciente de que esta es verdadera, y puede ser tenida en cuenta por la entidad contratante, los contratos registrados en el RUP en los consecutivos, 94, GOBERNACIÓN DEL GUAINIA, 56, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, 89 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES, entre otros. Pueden ser verificados en la clasificación solicitada por la entidad y el objeto corresponde al que busca la entidad para el presente proceso de contratación.

Estas certificaciones se adjuntarán a la presente respuesta.

2 Estados financieros de acuerdo a requerimiento.

En atención al requerimiento que hace la entidad, adjunto nos permitimos enviar estados financieros dando cumplimiento.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el proponente Fernando Guerrero Caro y una vez revisada la información allegada, se informa que la misma cumple con lo solicitado en el documento de invitación definitiva. Por consiguiente, en atención al criterio técnico de experiencia solicitado, el mismo se habilitará.

OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL SIGLO XXI

Recibida el día 22 de abril de 2020 a las 3:29 p.m. del correo creacionesydisesq21sas@gmail.com

PREGUNTA:

Actuando dentro del cronograma del proceso de la referencia de manera respetuosa nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación final realizado por el Comité Designado para tal efecto, así:

1. INFORME EVALUACION JURIDICA

El informe de evaluación Jurídica en la parte preliminar relaciona los requisitos habilitantes Jurídicos, en nuestro caso y en razón a que en el informe no se nos está Habilitando Jurídicamente, citamos el criterio de verificación por el cual no se nos habilita en el informe y se señala subsanamos erróneamente.

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Los requisitos habilitantes jurídicos se fundamentan en los requerimientos exigidos legalmente para efectos de determinar la capacidad jurídica del proponente y futuro contratista, encontrándose

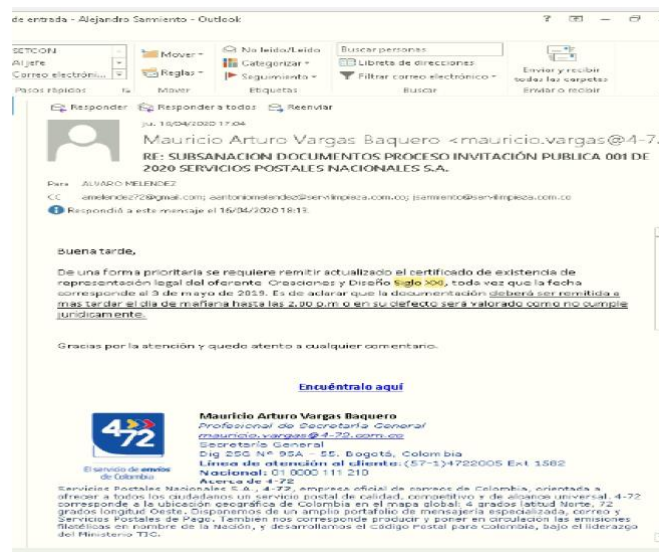
dentro de los mismos los siguientes:

b) *Certificado de existencia y representación legal del proponente. El proponente debe allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, sin que este supere treinta (30) días calendario desde su expedición a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social, el cual debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario anterior al cierre del proceso contractual. La duración de la Sociedad, Unión Temporal o Consorcio debe ser no inferior al plazo de ejecución del contrato incluida sus prórrogas y tres (3) años más. Este requisito para la Unión Temporal y /o consorcio deberá estar relacionado en el acto constitutivo del oferente plural. Cuando el Representante Legal del oferente se encuentre limitado en sus facultades para presentar la propuesta y suscribir el contrato que resulte del presente proceso, se deberá anexar a la oferta, copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.*

Mediante correo de fecha 16 de abril de 2020 enviado por el Doctor Mauricio Arturo Vargas Baquero, nos solicita enviar antes del día 17 de abril de 2020 a las 2:00 pm, el Certificado de existencia y representación legal de Creaciones y Diseño Siglo XXI, puesto que el remitido presenta fecha mayo 3 de 2019.

Con correo del mismo día remitimos el Certificado de existencia y representación legal de Creaciones y Diseño Siglo XXI, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de marzo de 2020. Lo adjuntamos nuevamente.

A continuación presentamos los correos mencionados.





El certificado de existencia y representación legal de Creaciones y Diseño Siglo XXI de fecha marzo 26 de 2020, se presentó con la propuesta y se solicitó subsanación del mismo porque no se podía verificar el representante legal de la Empresa y por error no se volvió a aportar el mismo, si no el de fecha mayo 3 de 2019.

De acuerdo con lo manifestado y el documento nuevamente aportado, solicitamos Respetuosamente nos habiliten Jurídicamente.

RESPUESTA: En atención a la valoración inicial del oferente UNION TEMPORAL SIGLO XXI-472 que se había concluido como no cumple jurídicamente, se procede a modificación de su condición como HABILITADO JURIDICAMENTE; toda vez que presentó la documentación mínima exigida dentro de los términos de referencia.

Lo anterior en sustento a que la condición no es un factor esencial en el comparativo de las ofertas; y no constituye una razón suficiente para no habilitarlos.

Por lo tanto el oferente cumple con las condiciones jurídicas habilitantes exigidas en los términos de la referencia.

2. INFORME EVALUACION TECNICA

El informe de evaluación Técnica en la parte preliminar relaciona los requisitos habilitantes Técnicos, en nuestro caso y en razón a que en el informe no se nos está Habilitando Técnicamente, citamos el criterio de verificación por el cual no nos habilitan en el informe.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

DESCRIPCIÓN CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

c) el proponente participante deberá acreditar el cumplimiento de un 85% de los estándares mínimos del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El informe de evaluación técnica en señala en su conclusión una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes, lo siguiente:

“En conclusión se obtuvo el siguiente resultado:

7. CREACIONES Y DISEÑOS SIGLO XXI: La empresa bajo correo informa que las certificaciones serán revisadas por RUT, pero no presenta carta de la misma firmada por el representante legal, la cual se requiere para seguir con la revisión. Queda pendiente. No presenta carta del porcentaje del SGSST solicitado por la Entidad. Cumple con ítem a) y b) No cumple ítem c).”

Adjuntamos carta firmada por el Representante legal de la Unión Temporal SIGLO XXI – 472, en la cual manifiesta para el caso del literal b de los criterios de verificación habilitante técnica, que la experiencia aportada sea verificada a través del RUT y Certificaciones. Se había realizado la manifestación por correo electrónico y estaba pendiente la carta firmada por el Representante Legal.

Adjuntamos Certificaciones firmadas por los representantes legales de las Sociedades que conforman la Unión Temporal SIGLO XXI – 472, en las cuales manifiestan el cumplimiento de los estándares mínimos del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. De acuerdo con lo manifestado y los documentos aportados, solicitamos Respetuosamente seamos habilitados Técnicamente.

RESPUESTA:

Se le informa al observante, que luego de hacer la verificación de la documentación allegada, se concluye que la misma cumple con lo exigido en el documento de invitación definitiva. Por consiguiente, técnicamente cumple y queda habilitado.

3. INFORME EVALUACION FINANCIERA

El informe de evaluación Financiera en la parte preliminar relaciona los requisitos habilitantes Financieros, en nuestro caso y en razón a que en el informe no se nos está Habilitando Financieramente, citamos el criterio de verificación por el cual no nos habilitan en el informe.

REQUISITOS HABILITANTES

TECNICOS

DESCRIPCIÓN CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

Se verificará con base en la información solicitada, presentada por el interesado, verificando que el interesado CUMPLA con los siguientes requisitos mínimos:

INDICADOR	FORMULA	REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o Superior a 1,3
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Total Pasivo / Total Activo) * 100	Menor o Igual a 65%
CAPITAL DE TRABAJO	Activo Corriente – Masivo Corriente	Igual o superior al 20% del presupuesto oficial
PATRIMONIO	Total Activo – Total Pasivo	Igual o superior al 20% del presupuesto oficial

Si la verificación da como resultado NO CUMPLE, la propuesta quedará inhabilitada.

Para nuestro caso UT Siglo XXI – 472, el extracto de la evaluación de los indicadores financieros fue el siguiente dentro del informe de evaluación y sobre el particular de la manera más respetuosa manifestamos lo siguiente:

#	OFERENTE	ACTIVO CORRIENTE	TOTAL ACTIVO	PASIVO CORRIENTE	TOTAL PASIVO	PATRIMONIO	INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	VALIDACION PATRIMONIO	CAPITAL DE TRABAJO
4	UTSIGLO XXI 4-72						15,95	72,2%	27,5%	51,5%
	INCOPLAST S.A.S.	5.242.732	6.258.354	1.477.794	3.669.029	2.589.325	3,55	58,6%	78,5%	114,1%
	CREACIONES Y DISEÑO SIGLO 21 S.A.S.	855.753	855.753	40.255	667.231	188.523	21,26	78,0%	5,7%	24,7%

Dentro de la **Normatividad General de la Empresa – Servicios Postales Nacionales S.A. y el manual de contratación, tienen en cuenta la Ley 1150 de 2007. “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.”**, está claro que igualmente tendrían en cuenta lo referente a disposiciones que tengan que ver con la misma, máxime si su origen viene del ente Rector de la Contratación en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Servicios Postales Nacionales ha garantizado en las etapas del proceso a los diferentes oferentes la posibilidad que presenten sus observaciones, blindando su proceso de total transparencia y ha sido receptivo con lo que tiene que ver con observaciones que involucran a Colombia Compra Eficiente.

Colombia Compra Eficiente en el tema particular para determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, emitió un manual que se denomina *“Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”*. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf

Este manual tiene un capítulo para los requisitos habilitantes de carácter financiero y en este destina en particular la forma de determinar los indicadores que hace referencia la Ley 1150 de 2007, en el caso de oferentes plurales (Uniones Temporales, Consorcios y Promesas de Sociedad Futura).

La conformación de Consorcios, Uniones temporales y/o Promesa de Sociedad, se realiza con el propósito de unir esfuerzos para cumplir con los diferentes requisitos solicitados por la Entidad. En este sentido aunque Servicios Postales Nacionales se rige igualmente por disposiciones del derecho privado, pero tiene en cuenta la Ley 1150 de 2007, vale recordar que la figura asociativa de Unión Temporal o Consorcio, pretende la unión de esfuerzos para cumplir con los requisitos del pliego de condiciones, tal como lo dicta el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y más específicamente la Sentencia C-414 proferida el 22 de septiembre de 1994 por la Corte Constitucional con ponencia del magistrado Antonio Barrera Carbone", se lee: *“...El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros*

y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica." .

Es claro entonces que quienes conforman un consorcio o una unión temporal, lo hacen para aunar esfuerzos y recursos tendientes al éxito de la ejecución del contrato, de suerte que cada integrante aporte aquello que constituye su fortaleza y lo complementa con las fortalezas de los demás integrantes, con miras a alcanzar este fin; con el propósito de actuar consecuentemente con esto, solicitamos comedidamente a la entidad cuando el Proponente sea un Proponente Plural, que cada una de las cuentas del balance necesarias para determinar los componentes de la Capacidad Financiera, sean las que se afecten con el porcentaje de participación en la Unión Temporal, esto para determinar los verdaderos indicadores de esta figura asociativa, consecuente con el porcentaje de compromiso económico, financiero y patrimonial de la nueva figura jurídica si se diese el caso que atendería el objeto contractual de la IP 001 de 2020.

Lo solicitado no está en contraposición de lo requerido en la Invitación Pública, en este criterio de evaluación financiera el propósito es aplicar el porcentaje de participación de estos oferentes plurales para determinar sus indicadores de capacidad financiera, lo cual es un factor importante para la Entidad, en el sentido de tener tranquilidad de que el proceso desde el punto de vista financiero y económico es garante del cumplimiento del objeto contractual y tranquilidad para la Entidad de que su proceso está blindado desde este punto de vista.

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calcule los indicadores de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el Nivel de Endeudamiento del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

No se pueden sumar peras con manzanas, pero si se puede tomar los valores porcentuales de participación de los conformantes de una unión temporal, aplicando sus porcentajes de participación a las cuentas de sus balances que sean las referentes reales para el cálculo del indicador respectivo.

Así se utiliza para homogeneizar los valores reales de participación de los miembros de una unión temporal, sin distanciarse del objeto de la Entidad para determinar estos indicadores requeridos de capacidad financiera.

Teniendo homogéneas las cifras desde el punto de vista de la participación de estas figuras plurales, al multiplicar el valor de sus cuentas de balance por los porcentajes de participación, obtenemos el valor real de compromiso económico y

financiero que aportan los integrantes y obtener así el verdadero indicador financiero que se esté determinando de la Unión temporal.

Los porcentajes se usan para relacionar una parte con un todo, en la determinación de los indicadores que se representan en porcentajes se debe tener muy en cuenta el denominador de la división, es decir respecto de que magnitud se hace el cálculo (o referencia). No especificar la referencia respecto de la cual se hace el cálculo lleva a errores o distorsiones en el resultado.

Con el método señalado realizamos el cálculo de los indicadores financieros tenidos en cuenta en el cuadro de evaluación financiera, el cual no afecta sus conclusiones pero si hace justicia frente a las cifras de balance presentadas por los oferentes para su determinación y permite bajo el

mismo objeto de la evaluación, obtener los indicadores base de la evaluación homogeneizados a la realidad financiera de las empresas participantes.

□ En el caso de los indicadores de patrimonio y capital de trabajo, que se representa en valores absolutos, correspondería a la suma de los mismos teniendo en cuenta para el caso de las uniones temporales su porcentaje de participación.

□ A continuación presentamos el siguiente cuadro que muestra el cálculo de los indicadores financieros solicitados, el cual no contradice la evaluación positiva de quienes conforma el grupo evaluado, realizada por el comité de evaluación.

CIFRAS ESTADOS FINANCIEROS OFERENTES IP 001-2020 - INDICADORES FINANCIEROS										PONDERACION DE ACUERDO % PARTICIPACION UT.					
#	OFERENTE	ACTIVO CORRIENTE	TOTAL ACTIVO	PASIVO CORRIENTE	TOTAL PASIVO	PATRIMONIO	INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	VALIDACION PATRIMONIO	CAPITAL DE TRABAJO	% Participacion UT	INDICE LIQUIDEZ	NIVEL ENDEUDAMIENTO	VALIDACION PATRIMONIO (Vr absoluto)	CAPITAL DE TRABAJO (Vr absoluto)
1	UTDOTACIÓN 2020						5,75	34,7%	83,7%	83,4%	50%	5,75	34,7%	83,7%	83,4%
	GRUPO KAWAW S.A.S.	922.025	1.145.993	102.419	339.063	806.930	8,00	29,6%	24,5%	24,8%	50%	2,71	38,45%	2.763.318	2.753.655
	BACET GROUP S.A.S.	7.800.410	7.832.411	3.112.706	3.112.706	4.719.705	2,51	39,7%	143,0%	142,1%	50%	4,17	27,0%	62,0%	35,1%
2	UTDOTACIONES SERPOSTALES 2020						4,17	27,0%	62,0%	35,1%	50%	4,17	27,0%	62,0%	35,1%
	ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA	1.602.929	1.682.517	301.758	301.758	880.759	5,31	17,9%	26,7%	39,4%	50%	3,88	31,48%	2.045.679	1.159.013
	SOMMER INTERNACIONAL LTDA	1.519.934	5.017.866	503.079	1.807.269	3.210.598	3,02	36,0%	97,3%	30,8%	50%	34,00	13,6%	46,9%	21,4%
3	UTLILANTELL						34,00	13,6%	46,9%	21,4%	50%	28,90	13,76%	1.547.750	705.555
	PEDRO JESUS BLANCO FORERO	1.250.836	1.941.954	20.509	303.415	1.638.539	60,99	15,6%	49,7%	37,3%	50%	15,95	72,2%	27,5%	51,5%
	ELKIN ARTURO TELLEZ AGON	210.849	1.647.633	30.067	190.674	1.456.960	7,01	11,6%	44,2%	5,5%	50%	4,61	63,31%	908.764	1.700.330
4	UTSIGLO XXI 4-72						15,95	72,2%	27,5%	51,5%	30%	4,61	63,31%	908.764	1.700.330
	INCOPLAST S.A.S.	5.242.732	6.258.354	1.477.794	3.669.029	2.589.325	3,55	58,6%	78,5%	114,1%	70%	2,01	49,76%	1.018.790	1.018.790
	CREACIONES Y DISEÑO SIGLO 21 S.A.S.	855.753	855.753	40.255	667.231	188.523	21,26	78,0%	5,7%	24,7%	-	1,90	51,23%	3.262.507	3.093.400
	COLTEMAYORS.A.	6.520.744	6.689.852	3.427.344	3.427.344	3.262.507	1,90	51,2%	98,9%	93,7%	-	12,84	5,79%	5.833.625	4.248.941
5	UTSIGLO XXI 4-72						1,90	51,2%	98,9%	93,7%	-	12,84	5,79%	5.833.625	4.248.941
	ERNESTO POVEDA Y COMPAÑIA S.A.S.	2.027.700	2.027.700	1.008.910	1.008.910	1.018.790	2,01	49,8%	30,9%	30,9%	-	5,64	43,35%	6.993.329	5.285.175
	FACOMED S.A.S.	4.607.728	6.192.411	358.787	358.787	5.833.625	12,84	5,8%	176,8%	128,8%	-	8,98	31,56%	14.193.871	13.650.154
	FERNANDO GUERRERO CARD	6.424.495	12.344.568	1.139.320	5.351.239	6.993.329	5,64	43,3%	211,9%	160,2%	-	1,69	65,59%	944.900	745.001
	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA S.A.S.	16.380.816	20.738.252	1.710.662	6.544.382	14.193.871	8,98	31,6%	430,1%	413,6%	-	5,27	36,41%	5.196.699	5.239.758
	DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS S.A.S.	1.820.126	2.746.195	1.074.325	1.801.286	944.908	1,69	65,6%	28,6%	22,6%	-	5,27	36,41%	5.196.699	5.239.758
	GRUPO MLSS.S.A.S.	6.467.475	8.172.109	1.227.717	2.975.410	5.196.699	5,27	36,4%	157,5%	158,8%	-				

* Cifras expresadas en miles de pesos colombianos

* Cifras expresadas en miles de pesos colombianos

Teniendo en cuenta las cifras de los balances de las empresas que conforman la Unión Temporal Siglo XXI – 472 y los porcentajes de participación de acuerdo con su conformación, el indicador de endeudamiento de la UT es del 63,31%, el cual es menor o igual al 65% requerido.

Recalcamos que las consideraciones expuestas son efectuadas con el mayor respeto y solicitamos se nos revalúe el indicador de endeudamiento y seamos habilitados desde este punto de vista.

RESPUESTA:

Es importante tener presente que las observaciones a la estructuración de los estudios previos tenían unas etapas específicas y pertinentes para ser expuestas y una vez revisado el curso del proceso de invitación pública, se denota que el aquí observante, guardó silencio frente a aspectos que hoy considera debieron tenerse en cuenta, es preciso señalar que las normas que rigen la contratación en cuanto a los factores habilitantes, tal y como es la metodología para la calcular el índice de endeudamiento fue publicado y puesto en conocimiento desde la etapa de invitación borrador y con la presentación de su oferta, el proponente aceptó dichos términos, razón por la cual para el presente proceso de selección había total claridad respecto de las reglas y/o metodologías para calcular los índices financieros, los cuales, como ya se dijo, fueron aceptados por los oferentes al momento de la presentación de la propuesta sin ningún tipo de condicionamiento, y para este momento la aceptación de los términos de la invitación se configura

en la ley a acatar y aplicar por cada uno de los intervinientes, (contratante-oferentes); “(...)Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.(...)” 1 Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero del 2004, expediente 12037; por lo cual no es dable cambiar las reglas del proceso a posteriori con el fin de beneficiar a uno o más proponentes, luego de recibidas las propuestas sería violatorio de los principios de igualdad, transparencia y buena fe contractual.

En virtud a lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente viable modificar una regla que se aplicó en igualdad de condiciones a todos los oferentes so pretexto de favorecer a uno de ellos, por lo cual no se modificará la metodología establecida por Servicios Postales Nacionales para el cálculo del índice de endeudamiento, pues en este momento, además de ser impertinente y violatoria del principio de oportunidad, pues recuérdese que los tiempos en los procesos de contratación son perentorios se configuraría en transgresora a los principios arriba señalados, aplicables al régimen privado de contratación de Servicios Postales Nacionales S.A.

SUBSANACIONES RECIBIDAS

En atención a las subsanaciones allegadas dentro del término de traslado de los informes finales de cada uno de los comités evaluadores y al consolidado de evaluaciones publicados el pasado 16 de abril de 2020, se informa a todos los interesados que se recibieron 6 subsanaciones y luego de las verificaciones hechas por los evaluadores, se presenta el siguiente resultado:

PROPONENTE	RESULTADO
FERNANDO GUERRERO CARO	<p>JURÍDICO: Cumple TÉCNICO: Cumple FINANCIERO: No cumple</p> <p>En correo electrónico del 20 de abril de 2020 fueron enviados los Estados Financieros comparativos, sin embargo en el Estado de Situación Financiera no se visualiza con claridad el nombre, la firma y el número de la tarjeta profesional del Contador Público, razón por la cual la propuesta presentada no cumple con la totalidad de los requisitos e indicadores financieros habilitantes</p>
DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO S.A.S.	<p>JURÍDICO: Cumple TÉCNICO: Cumple FINANCIERO: Cumple</p>
UNIÓN TEMPORAL SIGLO XXI	<p>JURÍDICO: Cumple TÉCNICO: Cumple FINANCIERO: No cumple. Las</p>

	razones se encuentran relacionadas en la respuesta a las observaciones financieras arriba presentadas.
UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES SERPOSTALES 2020	JURÍDICO: Cumple TÉCNICO: Cumple FINANCIERO: Cumple
FACOMED SAS	JURÍDICO: Cumple TÉCNICO: Cumple FINANCIERO: Cumple
UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES 2020	JURÍDICO: Cumple TÉCNICO: Cumple FINANCIERO: Cumple